



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 2 de junio de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA OCHO PREDIOS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VILLA GUERRERO E IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 10,553.77 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO AUTOPISTA “TENANGO-IXTAPAN DE LA SAL”, EN SU MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIII
Número

100

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

200

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO

1. Con oficio 229F10000/1022/2016, de 10 de agosto del 2016, signado por el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, dependiente de la Secretaría de Infraestructura, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación de una superficie total de 162,553.356 metros cuadrados, respecto de 18 polígonos ubicados en los municipios de Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, comprendidos en el tramo del kilómetro 0+000 al 22+700 y del 22+700 al 40+300, señalando como causa de utilidad pública la construcción del proyecto carretero denominado “Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal”, en su modalidad de ampliación y modernización, toda vez que resulta factor determinante para vincular a la población de la zona metropolitana del Valle de Toluca y al resto de las poblaciones circunvecinas lo que ayudará al crecimiento del desarrollo en lo general, mejorando el desplazamiento de productos agrícolas, floricultura y ganadero, incremento en el sector turístico ya que es paso obligado de Toluca-Ixtapan de la Sal, así mismo disminuirá la contaminación que se genera por el tránsito de vehículos automotores, asimismo minimizará el consumo de combustible y emisiones de gases ya que se incrementa la velocidad y por ende la productividad. Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis en el cual se ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación relativo a la superficie señalada en el resultando número 1.

El 19 de enero de 2017, el Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, presentó documentación necesaria para la debida integración del expediente del procedimiento administrativo de expropiación, con la que queda debidamente acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de los siguientes predios a expropiar:

CLAVE DEL POLÍGONO	NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	UBICACIÓN SEGÚN KILOMETRO	SUPERFICIE AFECTADA	MEDIDAS Y COLINDANCIAS
POL I-PL142	Ramón Trujillo Bravo, Antonio, Juan Ramón y Daniel de apellidos Trujillo Pedroza	29+078.577 al 29+156.743	1,903.79 m ²	Norte: 25.22 metros propiedad particular. Sur: 23.20 metros Visa Flor S.A. de C.V. Oriente: 80.83 metros remanente mismo predio. Poniente: 79.49 metros Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal

POL I-PL145	Rutilo Albarrán Guadarrama	29+554.662 29+671.472	al	2,287.39 m ²	Norte: 21.24 metros Abraham Albarrán Guadarrama. Sur: 22.37 metros Nicolás Bravo Albarrán. Oriente: 116.44 metros remanente mismo predio. Poniente: 116.65 metros Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal
POL I-PL144	Abraham Albarrán Guadarrama	29+442.129 29+554.662	al	2,301.74 m ²	Norte: 20.69 metros Invernadero Visa Flor. Sur: 21.24 metros Rutilo Albarrán Guadarrama. Oriente: 113.34 metros remanente mismo predio. Poniente: 112.32 metros Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.
POL I-PL146	Nicolás Bravo Albarrán	29+671.472 29+750.732	al	1,580.63 m ²	Norte: 22.37 metros Miguel Albarrán Guadarrama. Sur: 21.62 metros propiedad particular. Oriente: 79.23 metros remanente mismo predio. Poniente: 79.28 metros Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.
POL I-PL150	Omar Díaz García	30+007.237 30+052.159	al	802.85 m ²	Norte: 19.85 metros Raúl Baca Centurión. Sur: 21.55 metros Camino. Oriente: 45.68 metros remanente mismo predio. Poniente: 44.87 metros Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.
POL I-PL205	Heladio Semei Rodríguez Delgado	37+180.122 37+273.373	al	884.92 m ²	Norte: 98.51 metros Línea quebrada afectación mismo predio.

					Sur: 92.06 metros Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal. Oriente: 8.75 metros José Alberto Estrada Andrade. Poniente: .75 metros Gudelia Delgado Hernández de Rodríguez.
POL I-PL206	M. Gudelia Delgado Hernández	37+273.873 37+361.665	al	237.10 m ²	Sur: 20.57 metros M. Gudelia Delgado Hernández. Oriente: 34.41 metros Línea quebrada afectación mismo predio. Poniente: 47.81 metros Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.
POL I-PL207	M. Gudelia Delgado Hernández	37+361.665 37+426.387	al	555.35 m ²	Norte: 20.75 metros M. Gudelia Delgado Hernández. Oriente: 68.87 metros Línea quebrada afectación mismo predio y Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal. Poniente: 59.48 metros Línea quebrada afectación mismo predio.

3. La Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, realizó dictamen técnico, así como presupuesto de obra para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del proyecto carretero denominado Autopista "Tenango-Ixtapan de la Sal", en su etapa de ampliación y modernización que corresponde a los kilómetros 0+000 al 22+700 y del 22+700 al 40+300, en el que establece análisis especializado para proponer las alternativas técnicas sustentables, económicas y ambientales para el trazo que debe de seguir el proyecto antes mencionado; dictamen que se encuentra agregado al expediente que motivara el presente Decreto.

4. La Dirección General de Operación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, emitió el dictamen técnico en el cual especifica las características físicas de las fracciones de los inmuebles objeto de expropiación, así como la normatividad aplicable a los mismos, acreditando con ello su idoneidad material y técnica para la causa de utilidad pública aplicable; dictamen que se encuentra anexo al expediente que motivara el presente Decreto.

5. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió los avalúos correspondientes respecto de las superficies de los predios motivo del presente Decreto, avalúos que se encuentran agregados al expediente correspondiente.

6. El Instituto de la Función Registral del Estado de México informó sobre los datos registrales de cada uno de los inmuebles a expropiar, emitiendo para tal efecto el certificado de libertad o existencia de gravámenes, o en su caso, certificado de inscripción o de no inscripción.

Informes que en su momento se adjuntaron a las constancias que integran el expediente que con motivo del Procedimiento Administrativo de Expropiación se originó.

7. Los H. Ayuntamientos Constitucionales de Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, hicieron constar y certificaron que los inmuebles a expropiar, no pertenecen al dominio municipal. Las constancias respectivas se adjuntan al expediente que motiva el Procedimiento Administrativo de Expropiación.

8. La Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, determinó que las superficies a expropiar no se encuentran dentro de la poligonal de algún núcleo agrario o comunal, Informes que corren agregados en autos del expediente administrativo de expropiación.

9. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, hace constar que en los predios motivo del presente Decreto, no se encuentra ninguna construcción con valor histórico, ni colinda con algún inmueble con valor histórico, ni se encuentran ubicados dentro del polígono de protección del casco fundacional del municipio de Villa Guerrero, los predios no se encuentran registrados dentro del catálogo nacional de bienes inmuebles con valor histórico elaborado por la Coordinación Nacional de monumentos históricos del INAH del 2011, así mismo señala que no se encontraron evidencias arqueológicas, por lo cual no existe inconveniente para continuar con los trabajos de ampliación de la autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.

10. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción I, 6, fracción I y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 24, 25, fracciones I y II, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción I y 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y para efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados se citó a los afectados Ramón Trujillo Bravo, Antonio, Juan Ramón y Daniel de apellidos Trujillo Pedroza, Abraham Albarrán Guadarrama, Nicolás Bravo Albarrán, Rutilo Albarrán Guadarrama, Omar Díaz García, M. Gudelia Delgado Hernández y Heladio Semei Rodríguez Delgado, a fin de que comparecieran ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica y llevar a cabo el desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que pudieran aportar pruebas y alegar en la misma por sí, o por medio de sus defensores lo que a su derecho conviniera en relación a la afectación de los predios a expropiar.

11. Por consiguiente, el **1 de febrero del 2017 se hizo constar la comparecencia de Ramón Trujillo Bravo, Antonio, Juan Ramón y Daniel de apellidos Trujillo Pedroza**, afectados del Polígono *POL-I/PL142*, **M. Gudelia Delgado Hernández**, afectada de los Polígonos *POL-I/PL206* y *POL-I/PL207* y **Heladio Semei Rodríguez Delgado**, afectado del Polígono *POL-I/PL205*; así mismo se hizo constar que **no comparecieron los propietarios o poseedores del Polígono *POL-I/PL144*, Abraham Albarrán Guadarrama**, del polígono *POL-I/PL150*, **Omar Díaz García** y del polígono *POL-I/PL146*, **Nicolás Bravo Albarrán**, por lo que a estos últimos **se les tuvo por satisfecho su derecho fundamental de audiencia**; por otro lado y por cuanto hace a **Rutilo Albarrán Guadarrama**, propietario y/o poseedor del polígono *POL-I/PL145*, **no se le otorgó su derecho fundamental de audiencia toda vez que la Unidad Administrativa encargada de sustanciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación se encontró imposibilitada para desahogarla, debido a su incomparecencia por fallecimiento o de quien legalmente representa su sucesión.**

En este orden de ideas, se llevó a cabo el desahogo del derecho fundamental de audiencia otorgada a los afectados mencionados en el párrafo anterior sin eventualidad alguna, no así a la **otorgada a los CC. Heladio**

Semei Rodríguez Delgado y M. Gudelia Delgado Hernández, quien a través de su representante legal la licenciada Ma. Altragracia de la Luz Calderón López, hicieron sus manifestaciones y alegaron lo que a su derecho convino.

Derivado de lo anterior el 7 de abril del año que transcurre, se presentaron en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica y Consultiva, dependiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal los **CC. Heladio Semei Rodríguez Delgado y M. Gudelia Delgado Hernández**, así como el Jefe de la Unidad Jurídica del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, dependiente de la Secretaría de Infraestructura, a efecto de convenir sobre el pago de Indemnización de los predios que les fueron afectados con motivo del procedimiento administrativo de expropiación, haciendo constar dicho pago en el acta de comparecencia correspondiente, misma que obra agregada al expediente motivo del presente Decreto.

Atento a lo anterior y de acuerdo a la atribución que el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica le otorga a la Dirección General Jurídica y Consultiva, se tuvo por acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de los bienes ubicados en los municipios de Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México con una superficie total de afectación de 10,553.77 metros cuadrados con las medidas y colindancias que han quedado plasmadas en el presente Decreto.

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. Que por disposición de los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.
- IV. En observancia al artículo 10, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:
 - Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de los inmuebles a expropiar para contribuir a mejorar las condiciones de la autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, en su etapa de ampliación y modernización que corresponde a los kilómetros 0+000 al 22+700 y del 22+700 al 40+300, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico, social y cultural de la región, para así contar con caminos más seguros y confiables, mejorando con ello el intercambio de mercancías y el turismo.

La Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, es considerada una vía de comunicación clave para la conectividad entre el Estado de México, Guerrero y Morelos con la Ciudad de México y Toluca, la cual proporcionará un mejoramiento operativo vehicular mediante la ampliación en su número de carriles de circulación actuales, toda vez que presenta congestionamiento de tránsito en varios de sus tramos por el paso de vehículos pesados al disponer únicamente un carril por sentido de circulación, por lo que su ampliación y mejoramiento vinculará a la población de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y al resto de poblaciones circunvecinas, ayudará al crecimiento del desarrollo en lo general, mejorando el desplazamiento de productos agrícolas, floricultura y ganadero, propiciando incremento en el sector

turístico ya que es un paso obligatorio de Toluca-Ixtapan de la Sal, disminuyendo la contaminación que genera por el tránsito de vehículos automotores, minimizará el consumo de combustible y emisiones de gases ya que se incrementa la velocidad y por ende la productividad

La trayectoria del proyecto, será de acuerdo a la que existe en la autopista actual ya que se realizará una ampliación de su sección transversal, el alineamiento horizontal y vertical respetará el alineamiento actual ya que es una vía en operación, por lo que el proyecto no puede alterar pendientes ni generar desniveles y se realizaran correcciones en el bombeo transversal, para la adecuada liga entre el cuerpo existente y su ampliación, por lo que los inmuebles a expropiar resultan idóneos para tal objetivo.

Por otra parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece dentro de las políticas relativas a la modernización de las comunicaciones y el transporte, el fomento a la construcción y operación de Autopistas Estatales con la participación del sector privado, privilegiando la promoción de los centros de desarrollo socioeconómico como alternativas para las zonas metropolitanas del Estado, mediante la realización de obras de integración vial. Entre las estrategias contenidas en este rubro, el Plan de Desarrollo contempla continuar con la construcción de Autopistas.

El programa institucional de mediano plazo de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, prevé la realización de infraestructura vial estratégica con la aportación de recursos por parte de la iniciativa privada, incluyendo dentro de sus proyectos, la construcción de autopistas de altas especificaciones. De acuerdo a lo anterior, el Gobierno del Estado de México ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota a la Autopista denominada "Tenango-Ixtapan de la Sal", que atraviesa por los municipios de Tenango, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, todos ellos del Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestión vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no solo en la economía en la región, sino también en el sistema de transporte del centro del país.

De esta manera queda clara la idoneidad para el uso público de los predios a expropiar, toda vez que es necesario y apremiante para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, Estado de México, en su etapa de ampliación y modernización.

- Trazo Ejecutivo de la vialidad Tenango-Ixtapan de la Sal, integrada por un plano que corresponde al tramo de los kilómetros en los cuales se ubican los predios afectados, el cual corre agregado al expediente que motivara el presente Decreto.

V. En razón a los certificados de los predios afectados emitidos por el Instituto de la Función Registral, así como de las constancias emitidas por Catastro Municipal de Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, el solicitante Sistema de Autopistas, Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, realizó los pagos que por concepto de indemnización constitucional correspondieron a quienes acreditaron tener mejor derecho, respecto de los predios identificados como: POL I-PL142, POL I-PL146, POL I-PL205, POL I-PL206 y POL I-PL207.

Mismos que se encuentran agregados al expediente que motivara el presente Decreto.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA OCHO PREDIOS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VILLA GUERRERO E IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 10,553.77 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO AUTOPISTA "TENANGO-IXTAPAN DE LA SAL", EN SU MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse de la construcción de la Autopista "Tenango-Ixtapan de la Sal", en su etapa de ampliación y modernización.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 10,553.77 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el resultando segundo, se decreta la expropiación de los mismos, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de indemnización por la expropiación de los inmuebles afectados identificados como: POL I-PL142, POL I-PL146, POL I-PL205, POL I-PL206 y POL I-PL207, fue realizado en base a lo determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a través del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Asimismo, el monto de la indemnización por la expropiación de los inmuebles identificados como: POL I-PL145, POL I-PL144 y POL I-PL150, que deberá pagarse a la persona o personas que acrediten tener mejor derecho a ello, es el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición en cheque certificado, una vez que los inmuebles expropiados pasen al patrimonio de este.

QUINTO. El tiempo en que se deberán destinar los inmuebles afectados para la construcción de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, en su etapa de ampliación y modernización será de cinco años una vez que se tenga posesión de la superficie expropiada.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

OCTAVO. Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

NOVENO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 2 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**